REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**JORGE ANDRÉS BARRERA HERNÁNDEZ**
Demandado:	**ELIÉCER BETANCUR RÍOS**
Radicado:	**2022-00036-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0214

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia para el pronunciamiento de que trata el art. 440 del C.G.P., habiendo vencido el término con que contaba el demandado para pagar y excepcionar en silencio.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 21 de septiembre de 2022 mediante auto 0139, y el pasado 9 de noviembre de 2022, se notificó de manera personal al demandado y se corrió el traslado correspondiente de la demanda y de sus anexos, sin embargo, el término para pagar y excepcionar transcurrió y venció en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto la suma que tiene por percibir el demandado ELIÉCER BETANCURT RÍOS, de parte del Municipio de Milán Caquetá, en el primer trimestre del año 2023, como compensación por la transacción realizada con dicho ente territorial, dentro del proceso ordinario laboral 2007-00183-00 que se adelantó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado ELIÉCER BETANCURT RÍOS, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 21 de septiembre de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión de la demanda, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida el abogado JORGE ANDRÉS BARRERA HERNÁNDEZ, y en contra de ELIÉCER BETANCURT RÍOS, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% del valor de las pretensiones.

TERCERO: Con los dineros retenidos, páguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea831d8309e491f2cbf5f6d6821f562aa066cf1e1dac1e447b7ef50461b41a2c**
Documento generado en 29/11/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica